



PAS-31/2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las nueve horas del día quince de abril de dos mil quince.

Por recibido el escrito de fecha seis de octubre de dos mil catorce, presentado el día veintisiete de octubre del mismo mes y año, suscrito por la licenciada Alicia María Girón Solano, actuando en su calidad de Apoderada General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de **AFP CONFIA, S.A.**, junto a la certificación del poder que lo acompaña otorgado con fecha veinticinco de marzo de dos mil trece.

Por recibido el escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, presentado el día veintiocho del mismo mes y año, suscrito por el licenciado Miguel Angel Duque Larrave, actuando en su calidad de Apoderado Especial de Administración de **AFP CRECER, S.A.**, junto a la certificación del poder que lo acompaña, otorgado con fecha siete de marzo de dos mil catorce.

Por medio de los anteriores escritos los apoderados de **AFP CRECER, S.A.** y **AFP CONFIA, S.A.**, evacuan la prevención realizada en la resolución emitida el día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, en la cual se les solicitó acreditar la personería con la que actúan.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-217/2013** remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Pensiones que la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores en los siguientes montos y conceptos:

A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por Declaración y No Pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$44,851.19)** de periodos comprendidos entre febrero de dos mil diez a febrero de dos mil once.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CRECER, S.A.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por Declaración y No Pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 29,675.28)**; de periodos comprendidos entre mayo de dos mil diez a febrero de dos mil once.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

El suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

RELACIÓN DE LOS HECHOS

I. Por resolución emitida por esta Superintendencia con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó instruir de oficio el presente proceso, y se mandó a emplazar a la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha siete de junio de dos mil trece, que corre agregada a folios 26, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto emitido por esta Superintendencia con fecha nueve de julio de dos mil trece, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en el periódico **La Prensa Gráfica**, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

III. Que la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el termino de diez días hábiles.

La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante edictos en el tablero ubicado en la primera planta de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.



IV. Para mejor proveer y de conformidad a lo regulado en el Art. 60 inciso quinto se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones por medio de la resolución pronunciada en esta Superintendencia el día veintinueve de abril de dos mil catorce, rindieran informe sobre la situación de mora que registra el nominado empleador.

V. **AFP CRECER, S.A.** por medio del escrito de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, recibido el día doce del mismo mes y año, sobre lo pertinente **informó**: Que el empleador **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, en los periodos comprendidos entre mayo a diciembre de dos mil diez, registra deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por un monto de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (U.S. \$20,847.85)** y que en los periodos de enero y febrero de dos mil once, registra deuda bajo el mismo concepto por un monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (U.S. \$6,443.04)**. Asimismo se informó que el empleador no ha suscrito compromiso unilateral de pago con esa Administradora.

VI. **AFP CONFIA, S.A.** por medio del escrito de fecha doce de mayo de dos mil catorce, recibido el día trece del mismo mes y año, sobre lo pertinente **informó**: Que el empleador **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, registra deuda por cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (U.S. \$45,365.09)**, correspondientes a los meses de febrero de dos mil diez a febrero de dos mil once. Asimismo manifiesta que el empleador no ha suscrito nuevo compromiso unilateral de pago.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

II. Según el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Consta en los informes de la Intendencia que la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el Art. 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero. Asimismo se informó por **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.** que dicha sociedad continúa registrando mora de cotizaciones previsionales en los fondos de pensiones que administran.

IV. Que se le concedió a la sociedad procesada la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, por medio del respectivo emplazamiento y del plazo otorgado para presentar la prueba de descargo pertinente, no obstante dicha sociedad a pesar de haber sido debidamente notificada por medio de edictos, no compareció a ejercer sus derechos.

V. Sin perjuicio de la multa que en la presente resolución se impondrá, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los Arts. 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, **RESUELVE:**

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a la Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.** y **CRECER, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

b) **DETERMINAR** que la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, deberá cancelar en concepto de multa la cantidad de **TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 13,667.46)**; asimismo deberá cancelar los recargos moratorios de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$41,771.41)**, por el cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en el numeral 1) del Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) Requerir a **AFP CONFIA, S.A.**, y **AFP CRECER, S.A.**, que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente también judicial, en contra de la



Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro que conforme a la Ley le corresponden.

d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

e) Requerir a la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta y los intereses moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la notificación de la presente resolución.

f) Hágase saber a la Sociedad **COMPAÑÍA DE ARMAMENTO, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en los Arts. 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

FMRM

